SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE045261 Proc #: 2384063 Fecha: 16-03-2014 Tercero: AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 4 Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 01594

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2009ER13020** del 25 de marzo de 2009, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 16 de abril de 2009, profirió el **Concepto Técnico No. 2009GTS695** de 19 de abril de 2009, en el cual autorizó a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 4**, identificada con NIT. 800.073.239-8, realizar el tratamiento silvicultural de Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Pino Patula, ubicados en espacio privado en la Carrera 66 N° 79 - 44, Barrio Metrópolis Unidad 4, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente en el referido concepto técnico se liquidó el valor a pagar por concepto de Compensación por parte del autorizado, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$335.407), equivalentes a 2.5 individuos vegetales plantados IVP´s y 0.68 SMMLV a 2009; así como el valor a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900).

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado de manera personal el día 27 de mayo de 2009 a la señora FLOR MARINA URREGO DE GONGORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.316.840, en s calidad de Administradora y/o Representante Legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD CUARTO**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 13 de junio de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04884** de 6 de julio de 2012, el cual determinó que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante **Concepto Técnico No. 2009GTS695** de 19 de abril de 2009.









AUTO No. 01594

Que dentro del expediente **SDA-03-2013-227**, se evidencia a folio 14 el pago por el concepto de Compensación, a través de consignación de Davivienda N° 56200288 del 10 de junio de 2009 por el valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$335.407)**; y adicionalmente se encuentra recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería 710493/297459 de 10 de junio de 2009 (fl. 13), por concepto de Evaluación y Seguimiento por el valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

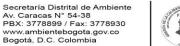
Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario". (Subraya y negrita fuera del texto original)

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-227**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.











AUTO No. 01594

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrillas fuera de texto original)

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2013-227, en materia de autorización a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD CUATRO, identificado con NIT. 800.073.239-8, a través de su representante legal el señor JORGE ENRIQUE HERRERA URUEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.354.053, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD CUATRO, identificado con NIT. 800.073.239-8, a través de su representante legal el señor JORGE ENRIQUE HERRERA URUEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.354.053 o quien haga sus veces, en la Carrera 66 N° 79 - 44, Barrio Metrópolis Unidad 4, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.









AUTO No. 01594

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-227

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera Revisó:	C.C:	10154044 03	T.P:	212495	CPS:	CONTRAT O 424 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/05/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	78879	CPS:	CONTRAT O 1508 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/02/2014
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/03/2014





